

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-161

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-031, sesión de 28 de Agosto de 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)”

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación,

perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)"

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: "Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: "Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano."

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, consta: "La beca para estudiantes de posgrado,

programas de doctorado (PhD. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (..)"

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: "Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años".

Que, mediante RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115, de 18 de julio de 2017, se resuelve: "Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 58 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con remuneración Lcdo. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado."

Que, mediante RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116, de 18 de julio de 2017, se resuelve:" Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 59 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca y Licencia con remuneración al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado."

Que, mediante comentario (sumilla) del señor Rector en memorandos ESPE-VAG-2017-0997-M y ESPE-VAG-2017-0998-M, señala: "El informe de la Comisión de Becas 59 recomienda al Rector Beca y Licencia con remuneración, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas.

Para lo anterior U.T.H. debe analizar si al Docente se le asigna licencia con o sin remuneración (...)"

Que, a fin de cumplir con lo solicitado por el señor Rector, mediante memorando ESPE-VAG-2017-1112-M, de 24 de agosto de 2017, se requiere a la Unidad de Talento Humano, emita los informes correspondientes sobre la pertinencia de otorgar licencia con o sin remuneración a los docentes beneficiarios de becas: HUARACA VERA LUIS ERNESTO y CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO.

Que, mediante memorando ESPE-THM-2017-3115-M, de 25 de agosto de 2017, el señor Director de la Unidad de Talento Humano señala: "En atención al memorando Nro. ESPE-VAG-2017-1112-M, de fecha 24 de agosto de 2017, referente con que se emita informes para el otorgamiento de licencia con remuneración para cursar estudios de doctorado en la Universidad de La Habana, República de Cuba, de los señores docentes Luis Huaraca y Danny Chiriboga, me permito informar a usted señor Vicerrector que los mencionados señores docentes ya disponen del mencionado beneficio a través de:

- 1) Orden de Rectorado 2016-167-ESPE-d, de fecha 19 de julio del 2016, para el profesor Luis Huaraca; y,
- 2) Orden de Rectorado 2016-168-ESPE-d, de fecha 19 de julio del 2016, para el profesor Danny Chiriboga.

Por lo expuesto considero innecesario emitir nuevos informes para el mismo fin, ya que el beneficio de licencia con remuneración vigente es hasta el año 2018."

Que, dado que los señores HUARACA VERA LUIS ERNESTO y CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, ya cuentan cada uno con licencia con remuneración, a través de las respectivas Ordenes de Rectorado, para cursar el programa de Doctorado en Ciencias Económicas – Especialidad Turismo, en la Universidad de la Habana – Cuba, cuyas fechas de estancias se mantienen, NO es pertinente conceder nuevamente licencia con remuneración, sino únicamente otorgar beca.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Reformar el Art. 1 de la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115, de 18 de julio de 2017, en el siguiente sentido: *"Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 58 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca al Lcdo. HUARACA VERA LUIS ERNESTO, docente tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 010-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado."*

Art. 2. Reformar el Art. 1 de la RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116, de 18 de julio de 2017, en el siguiente sentido: *“Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 59 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar Beca al Lcdo. CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO, docente tiempo parcial con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que culmine el Doctorado en Ciencias Económicas con especialidad en Turismo, en la Universidad de La Habana, de la ciudad de la Habana – Cuba, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 009-2017.CCB, de fecha 30 de junio de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.”*

Art. 3. En lo demás las Resoluciones RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-115 y RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-116 de Consejo Académico de fecha 18 de julio de 2017, se mantienen vigentes.

Art. 4. En lo referente a la licencia con remuneración se estará a lo dispuesto en las Órdenes de Rectorado 2016-167-ESPE-d, para el docente HUARACA VERA LUIS ERNESTO y 2016-168-ESPE-d, para el docente CHIRIBOGA BARBA DANNY FERNANDO.

Notifíquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de Agosto de 2017.



TRCN. Humberto Aníbal Parra Cárdenas
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO SUBROGANTE